

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022).

Previo a acceder a la entrega de las cesantías a las que alude el memorialista, precísele al Despacho si la petición obedece al retiro forzoso o voluntario de la empresa donde labora, esto es, DRUMMOND LTD, tal como se ordenó en diligencia adelantada en fecha 10 de Febrero de 2015, o si existe algún motivo distinto a éste, que haga procedente su pedimento en aras de garantizar o cubrir una necesidad al menor alimentante. Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo, concediéndosele al demandado un término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se emita, para manifestar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2014-00478-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da6874c8fe7b4571456c2e8caa4bfe760cc3c76620d05b863bd7a3055d745057

Documento generado en 23/02/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>